

## Doctor

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá

[j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

## Asunto: Poder

**MELIDA CASTIBLANCO RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.250.040 de Ibagué (Tolima), con correo electrónico de notificaciones mcastiblanco2010@hotmail.com, por medio del presente escrito manifiesto:

Que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **MARCO AURELIO VILLATE POVEDA**, identificado con la C. C. 80.816.918 de Bogotá, abogado titulado T. P. No. 182.289 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico para notificaciones villateasociados@gmail.com, para que en mi nombre y representación continúe y lleve hasta su terminación PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, con vinculación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; y contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, **COLFONDOS S.A.**, PENSIONES Y CESANTÍAS, y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA **PROTECCIÓN S.A.**, antes ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SANTANDER, con la finalidad de obtener la ineficacia de mi afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS, y por consiguiente, que se declare que mi afiliación es válida y vigente en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPMD, hoy administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES; y para que se condene a las AFP demandadas al traslado de mis aportes a Colpensiones, junto con los rendimientos legales a que haya lugar y gastos de administración.

El abogado **MARCO AURELIO VILLATE POVEDA**, cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, transar,

solicitar pruebas, proponer excepciones y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.

El anterior poder es conferido conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, artículo 5. *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir **mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”.*

Con respeto,



**MELIDA CASTIBLANCO RODRIGUEZ**  
C.C. No. 38.250.040 de Ibagué (Tolima)

Acepto,



Marco Aurelio Villate Poveda

CC 80.816.918

TO 182.289 CSJ